

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2019 00559 00ok

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Allegue poder para tramitar la presente demanda ejecutiva, teniendo en cuenta que el poder otorgado en el proceso de restitución se limitó exclusivamente para la representación en dicho proceso verbal, más no autoriza llevar a cabo la acción ejecutiva (art. 90 núm. 5, art. 73 y 74 ibídem).
2. Aclare las pretensiones, teniendo en cuenta que el cobro de intereses y de la cláusula penal son excluyentes entre sí (art. 90 núm. 1, art. 82 núm. 4 ejusdem).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0af31336fdf2a48a9b14ec10420f0a08ceef055f0dec6d24f69dca1b564564c1

Documento generado en 30/09/2021 10:16:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>